

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

##### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-VH-2022-0076-AM Refórmese la autorización para comercializar derivados del petróleo en el segmento aéreo (JET A-1, AVGAS) otorgada a Fumigación Agrícola y Transporte Aéreo FAYTA S.A. ....	3
---	---

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2022-0030-R Refórmese la Licencia Ambiental No. 008 del 21 de enero del 2010, otorgada para la “Construcción y operación del terminal marítimo y planta de almacenamiento de GLP de Flota Petrolera Ecuatoriana – FLOPEC”, a favor de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR .....	6
---	---

##### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DAJ-2022-0058-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Justicia e Igualdad Social, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.....	12
---	----

##### SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2022-0091-R Otórguese la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI” a varios servidores policiales.....	17
--	----

##### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2022-2080 Califíquese como perito valuador en el área de bienes inmuebles al arquitecto Diego Eulogio Zurita Gallegos.....	23
---	----

	Págs.
<b>SB-DTL-2022-2081 Califíquese como perito valuador en el área de equipos al ingeniero Danilo Fernando Rodríguez Narváez.....</b>	<b>25</b>
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:</b>	
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO- 2022-0183 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Productores Agropecuarios Azhimingo “En Liquidación” . .....</b>	<b>27</b>
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO- 2022-0330 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Lavanderías Quito ASOLAVAQUITO .....</b>	<b>32</b>

**ACUERDO Nro. MEM-VH-2022-0076-AM****SR. MGS. ARMANDO XAVIER BRIZ QUINTERO  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS****CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, los cuales por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, considerándose sectores estratégicos, entre otros a los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos;

**Que**, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

**Que**, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos dispone que el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, quienes deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor; adicionalmente establece que el almacenamiento, la distribución y venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público;

**Que**, el artículo 22 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus Mezclas con Biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo, manifiesta: "*Art. 22.- Reforma de la autorización de operación y registro: La autorización de operación y registro se podrá reformar por cualquiera de las siguientes causas: (...) b. Cambio de razón social. (...)*";

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MERNNR-VH-2022-0001-AM de 11 de enero de 2022, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (hoy Ministerio de Energía y Minas), autorizó a la compañía FUMIGACIÓN AGRÍCOLA Y TRANSPORTE AEREO FAYTA S.A., para comercializar derivados del petróleo en el Segmento Aéreo: Jet A-1, Avgas, por el período de cinco (5) años;

**Que**, con Oficio No. FAYTA-GG-20220609-01 de 9 de junio de 2022, el Gerente General de la Compañía FAYTA AEROCOMBUSTIBLES S. A., anteriormente denominada FUMIGACIÓN AGRÍCOLA Y TRANSPORTE AEREO FAYTA S.A., solicitó al Ministerio de Energía y Minas la reforma de la autorización para comercializar derivados del petróleo en el Segmento Aéreo Jet A-1 por el cambio de razón social;

**Que**, mediante Oficio No. MEM-COGEJ-2022-0194-OF de 15 de junio de 2022, el

Coordinador General Jurídico del Ministerio de Energía y Minas, remitió a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los documentos enviados por la Compañía FAYTA AEROCOMBUSTIBLES S. A., a fin de continuar con el procedimiento correspondiente;

**Que**, con Oficio No. ARCERNNR-CTRCH-2022-0392-OF de 14 de septiembre de 2022, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables remitió al Ministerio de Energía y Minas, el informe técnico y el expediente relacionado con la solicitud de la Compañía FAYTA AEROCOMBUSTIBLES S.A., suscrito por el Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero; en el cual recomendó: “... *al Ministerio del Ramo, emitir la Reforma por cambio de razón social de la Autorización de Operación a la compañía FAYTA AEROCOMBUSTIBLES S.A., para comercializar derivados del petróleo en el segmento Aéreo: Jet A-1, Avgas.*”;

**Que**, adjunto al Memorando No. MEM-SRITCH-2022-0157-ME de 28 de septiembre de 2022, consta el informe del Viceministerio de Hidrocarburos, suscrito por el Subsecretario de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y la Directora de Comercialización de Derivados y Gas Natural, en el que concluyó: “... *que, no existe inconveniente desde el ámbito técnico, sobre el requerimiento de Reforma por cambio de razón social de la autorización para comercializar derivados del petróleo en el Segmento AÉREO (Jet A-1, Avgas), de la compañía FAYTA AEROCOMBUSTIBLES S.A.*”; y recomendó: “... *proceder con la Reforma por cambio de razón social de la Autorización para comercializar derivados del petróleo en el Segmento AÉREO (Jet A-1, Avgas) de la compañía FAYTA AEROCOMBUSTIBLES S.A., acorde con el Manual de Proceso de Autorización a Comercializadoras, que otorga el Ministerio de Energía y Minas, ...*”;

**Que**, con Memorando No. MEM-DJH-2022-055-ME de 15 de octubre de 2022, la Directora Jurídica de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, una vez realizado el análisis legal, emitió el siguiente pronunciamiento jurídico: “*Considerando el requerimiento de la Compañía FAYTA AEROCOMBUSTIBLES S.A., el Informe Técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; y, el Informe de revisión técnica del Viceministerio de Hidrocarburos, la Dirección Jurídica de Hidrocarburos, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente, y de acuerdo a sus atribuciones, se permite informar que el Viceministro de Hidrocarburos, en su calidad de delegado del señor Ministro de Energía y Minas tiene la competencia administrativa para proceder con la reforma por cambio de razón social de la autorización para comercializar derivados del petróleo en el Segmento AÉREO (Jet A-1, Avgas), de la compañía FAYTA AEROCOMBUSTIBLES S.A., anteriormente denominada FUMIGACIÓN AGRÍCOLA Y TRANSPORTE AEREO FAYTA S.A.(...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de abril de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso el cambio de denominación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por “Ministerio de Energía y Minas”;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de marzo de 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos para que, a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, otorgue, administre y extinga, permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades del Sector de Hidrocarburos;

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de marzo de 2022;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Reformar la autorización para comercializar derivados del petróleo en el Segmento AÉREO (Jet A-1, Avgas) otorgada a FUMIGACIÓN AGRÍCOLA Y TRANSPORTE AEREO FAYTA S.A. mediante Acuerdo Ministerial MERNNR-VH-2022-0001-AM de 11 de enero de 2022, por cambio de razón social de la compañía, siendo su actual denominación **FAYTA AEROCOMBUSTIBLES S. A.**

**Artículo 2.-** La Compañía FAYTA AEROCOMBUSTIBLES S.A. deberá comunicar al Ministerio de Energía y Minas y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, cuando exista cambios en las condiciones que dieron paso a la Autorización de Operación.

**Artículo 3.-** La compañía FAYTA AEROCOMBUSTIBLES S.A. dentro del tiempo de vigencia de la Autorización de Operación, deberá mantener vigentes los requisitos establecidos en el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados de Petróleo y sus Mezclas con Biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**Artículo 4.-** Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos a su cargo.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, la notificación del presente acuerdo ministerial a la Compañía a la Compañía FAYTA AEROCOMBUSTIBLES, a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción. Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. ARMANDO XAVIER BRIZ QUINTERO  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**



Firmado electrónicamente por:  
**LINA ROSA  
SILVA**



Firmado electrónicamente por:  
**ARMANDO XAVIER  
BRIZ QUINTERO**

**Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0030-R****Quito, D.M., 26 de octubre de 2022****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ING. ANA GABRIELA MANOSALVAS ORTIZ  
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “(...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*”;

**Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “*Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*”;

**Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril de 2017 establece: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

**Que,** el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril de 2017 indica: “*La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales*”;

**Que,** el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, emitido con Decreto Ejecutivo No. 752, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019, establece que “(...) *Para que proceda el cambio de titular de la*

*autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento. Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario (...)*”;

**Que,** el artículo 21 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador emitido con Acuerdo Ministerial No. 100-A, publicado en Registro oficial No. 174 del 01 de abril del 2020, establece “*Cuando se realice el cambio de operador de un proyecto, obra o actividad hidrocarburífera, las partes deberán presentar a la Autoridad Ambiental Nacional una auditoría ambiental de cambio de operador, conforme los lineamientos establecidos en la norma técnica expedida para el efecto, en la cual el operador anterior y el nuevo acuerdan las responsabilidades de cada uno, sobre la ejecución del plan de acción y el estado de la condiciones socio ambientales en la entrega recepción del área (...)*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó que: “Artículo 1.- Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, se cambió la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que,** el literal a del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 publicado en la Registro Oficial Edición Especial No. 1106 de 01 de septiembre 2020, el entonces Ministro del Ambiente y Agua Encargado, dispuso delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Calidad Ambiental o a quien haga sus veces, para que a su nombre y representación y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República

del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute, entre otras, la siguiente atribución: “(...) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica (...)”;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0180 del 11 de enero de 2010, la Dirección Provincial Guayas y Regional de Santa Elena Los Ríos Bolívar del Ministerio del Ambiente, otorgó el certificado de intersección para el proyecto “Terminal Marítimo y Planta de almacenamiento de GLP en Monteverde”, ubicado en el sector Monteverde, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, en el cual se determinó que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

**Que,** mediante Resolución No. 008 del 21 de enero del 2010, el entonces Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Construcción y operación del terminal marítimo y planta de almacenamiento de GLP de Flota Petrolera Ecuatoriana – FLOPEC” ubicado en Monteverde, Provincia de Santa Elena;

**Que,** el 31 de mayo de 2014 se suscribió el “ACTA DE TRANSFERENCIA DE OPERACIONES DE LOS PROCESOS DE DESCARGA DESDE BUQUES GASEROS, TRANSPORTE POR GASODUCTOS, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PROPANO Y BUTANO PARA DESPACHO DE GLP DEL TERMINAL MARÍTIMO Y PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN MONTEVERDE A EP PETROECUADOR”; documento que en el literal C del numeral IV menciona que se conformará una comisión nominada por ambas partes (EP FLOPEC Y EP PETROECUADOR) quienes laborarán de manera ininterrumpida hasta la entrega y recepción oficial del Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP;

**Que,** mediante oficio Nro. MAE-SCA-2015-0678, del 23 de febrero de 2015, el entonces Ministerio del Ambiente, aceptó la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto “Construcción y Operación del Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP en Monteverde”, correspondiente a la fase de construcción, periodo enero 2010 enero 2013, de EP FLOPEC;

**Que,** el 03 de junio de 2016, los representantes legales de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, EP FLOPEC, y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, suscribieron el “ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DEL TERMINAL MARITIMO (sic) DEL PROYECTO MONTEVERDE”;

**Que,** mediante oficio Nro. MAE-SCA-2017-0298-O, del 30 de enero de 2017, el entonces Ministerio del Ambiente, aprobó los términos de referencia, para la realización

de la auditoría ambiental de cambio de operador del Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP Monteverde”;

**Que,** mediante oficio No. 12775-GAM-2017 del 17 de mayo del 2017, la EP PETROECUADOR remitió al entonces Ministerio de Ambiente, la auditoría ambiental de cambio de operador del Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP en Monteverde, mismo que ha sido observado por la autoridad ambiental y atendido por la EP PETROECUADOR;

**Que,** mediante oficio No. PETRO-SSA-2020-0385-O del 01 de septiembre de 2020, la EP PETROECUADOR remitió al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el oficio No. FLOPEC-FLOPEC-2020-0139-O de 19 de agosto de 2020, a través del cual la empresa EP FLOPEC avocó conocimiento y conformidad de los resultados del Informe de Auditoría Ambiental de Cambio de Operador del Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP Monteverde;

**Que,** mediante oficio No. MAAE-SCA-2021-1707-O del 21 de septiembre de 2021, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, aprobó el Informe de Auditoría Ambiental de Cambio de Operador del Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP Monteverde;

**Que,** mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2021-2426-O del 26 de octubre de 2021, la EP PETROECUADOR solicitó el cambio de titular, de la autorización administrativa ambiental emitida con Resolución No. 008 del 21 de enero de 2010, que fue otorgada a la Flota Petrolera Ecuatoriana – FLOPEC a su favor de la EP PETROECUADOR;

**Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0468-M de fecha 07 de marzo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que se continué con el trámite de “(...) cambio de titular en la Resolución Nro. No. 008 del 21 de enero de 2010, para el proyecto “Construcción y Operación del Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP de Flota Petrolera Ecuatoriana – FLOPEC”, ubicado en Monteverde, provincia de Santa Elena, a favor de EP Petroecuador.”

**Que,** mediante memorando MAATE-CGAJ-2022-1639-M de 12 de octubre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda que se continué con el trámite de “(...) cambio de titular en la Resolución Nro. No. 008 del 21 de enero de 2010, para el proyecto “Construcción y Operación del Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP de Flota Petrolera Ecuatoriana – FLOPEC”, ubicado en Monteverde, provincia de Santa Elena, a favor de EP Petroecuador.”

**Que,** mediante memorando No. MAATE-DRA-2022-2442-M de 25 de octubre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental en virtud de la delegación conferida por

la Máxima Autoridad, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial; habiéndose cumplido con los requerimientos técnicos y legales remite al Subsecretario de Calidad Ambiental, para revisión, aprobación y suscripción la Reforma para cambio de denominación de las administraciones a nombre de Flota Petrolera Ecuatoriana – FLOPEC a Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades:

### **RESUELVE:**

**Art. 1.** Reformar la Licencia Ambiental No. 008 del 21 de enero del 2010, otorgada para la “Construcción y operación del terminal marítimo y planta de almacenamiento de GLP de Flota Petrolera Ecuatoriana – FLOPEC” ubicado en Monteverde, Provincia de Santa Elena, a favor de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR en razón del cambio de titular solicitado mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2021-2426-O de fecha 26 de octubre de 2021.

**Art. 2.** Reformar el alcance de la Licencia Ambiental No. 008 del 21 de enero del 2010, otorgada para la “Construcción y operación del terminal marítimo y planta de almacenamiento de GLP de Flota Petrolera Ecuatoriana – FLOPEC” ubicado en Monteverde, Provincia de Santa Elena, por “Operación del terminal marítimo y planta de almacenamiento de GLP”, ubicado en Monteverde, Provincia de Santa Elena, conforme a la ejecución y aceptación de la fase de construcción mediante oficio Nro. MAE-SCA-2015-0678 de fecha 23 de febrero de 2015.

**Art. 3.** La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 008 del 21 de enero del 2010, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental a la Flota Petrolera Ecuatoriana – FLOPEC para la ejecución del proyecto “Construcción y operación del terminal marítimo y planta de almacenamiento de GLP de Flota Petrolera Ecuatoriana – FLOPEC” ubicado en Monteverde, Provincia de Santa Elena, a partir del periodo de

transición aprobado en el informe de la auditoría de cambio de operador.

**Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Resolución No. 008 del 21 de enero del 2010, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Construcción y operación del terminal marítimo y planta de almacenamiento de GLP de Flota Petrolera Ecuatoriana – FLOPEC” ubicado en Monteverde, Provincia de Santa Elena, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme lo establece los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril del 2017.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ana Gabriela Manosalvas Ortiz  
**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL**



Firmado electrónicamente por:  
**ANA GABRIELA  
MANOSALVAS  
ORTIZ**

**Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0058-R**

**Quito, D.M., 28 de octubre de 2022**

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Abg. María Augusta Noroña Cajas  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

**Considerando:**

**Que**, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 36 de la Ley *ibídem* establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

**Que**, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento *ibídem*, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

**Que**, los artículos 12 y 13 del Reglamento *ibídem*, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

**Que**, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera

textual lo siguiente: “*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*”;

**Que**, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: “*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

**Que**, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-4548-E, las señoras Chávez Merizalde Teresita y Mgs Bravo Chávez Susana Mariuxi, en su calidad de Presidente Provisional y Secretaria respectivamente de la **FUNDACIÓN JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL** domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, solicitan la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

**Que**, mediante Oficio No. SDH-DAJ-2022-0384 de 03 de octubre del 2022, suscrito por la Abg. María Augusta Noroña Cajas Directora de Asesoría Jurídica, se realiza el Análisis a la documentación ingresada por la organización en formación denominada **FUNDACIÓN JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL**, en el cual se sugiere: “*De conformidad al análisis realizado a la documentación ingresada por la organización en formación denominada FUNDACIÓN JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL (EN FORMACIÓN), domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, se recomienda realizar el ingreso de los documentos de conformidad a los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, es decir realizar la certificación al acta constitutiva, presentar el proyecto de Estatuto de la organización subsanando las observaciones que se denotan en el presente. Así como presentar la declaración juramentada celebrada por todos los integrantes de la organización tal y como lo dispone el Art. 12 número 4 letra a) del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (DECRETO EJECUTIVO No. 193 DE 23 DE OCTUBRE DE 2017)*”.

**Que**, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5062-E, las señoras Chávez Merizalde Teresita y Mgs Bravo Chávez Susana Mariuxi, en su calidad de Presidente Provisional y Secretaria respectivamente de la **FUNDACIÓN JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL** domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, solicitan la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, realizando las correcciones sugeridas en Oficio No.

SDH-DAJ-2022-0384 de 03 de octubre del 2022.

**Que**, mediante Memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0813-M de 25 de octubre de 2022, el Magister Abogado Jefferson Adrián Espinales Vivar, en su calidad de Analista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la **FUNDACIÓN JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL**, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el número 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

### **Resuelvo:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL**, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** Dada la naturaleza de la **FUNDACIÓN JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL**, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

**Artículo 3.-** La **FUNDACIÓN JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL**, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

**Artículo 4.-** La **FUNDACIÓN JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 5.-** La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la **FUNDACIÓN JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL**, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

**Artículo 6.-** El Presidente provisional de la **FUNDACIÓN JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL**, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 7.-** La **FUNDACIÓN JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL**, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría

Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

**Artículo 8.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la **FUNDACIÓN JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL**. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, la Secretaría de Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

**Artículo 9-** La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

**Artículo 10.-** Notificar al Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL**, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

**Comuníquese y publíquese.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA AUGUSTA  
NORONA CAJAS**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0091-R****Quito, D.M., 04 de octubre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

**Que,** el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Policía Nacional del Ecuador es una institución de *“protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”* cuya función privativa es la *“protección interna y el mantenimiento del orden público”*;

**Que,** el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza”*;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

**Que,** el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de*

*libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional”;*

**Que,** de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 1) indica que la Policía Nacional es una institución de seguridad;

**Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica define a la Policía Nacional como *“una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales”;*

**Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que la misión de la Policía Nacional del Ecuador es *“la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”;*

**Que,** el artículo 91 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que la carrera policial constituye *“un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran”;*

**Que,** el artículo 97 numeral 10 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconoce como derecho de los servidores policiales *“Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designa al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** el artículo 150 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“La seguridad perimetral de los centros de privación de libertad es responsabilidad de la Policía Nacional.”;*

**Que,** mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio del Interior, de 12 de abril de 2018, se ejecutan acciones relacionadas con la seguridad de los centros de privación de libertad a nivel nacional;

**Que,** el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional del Ecuador colaboran con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y apoyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, reconoce el derecho a recibir condecoraciones para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el artículo 104 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, señala que "(...) *Se podrá otorgar condecoraciones a servidores públicos que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces*";

**Que,** el artículo 105 numeral 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, establece la condecoración "Servicios Distinguidos SNAI". Esta condecoración será otorgada "*a los servidores públicos conforme los informes técnicos que demuestren los servicios distinguidos y las elevadas virtudes en Rehabilitación Social, seguridad penitenciaria o en trabajo penitenciario*";

**Que,** mediante memorando N° SNAI-SNAI-2022-5485-M de 26 de septiembre de 2022, el Director General del SNAI remite el "*Informe Nro. 2022-024-TH-PN-SNAI, de fecha 22 de septiembre del 2022, en el cual consta la gestión efectuada por los servidores policiales que han colaborado en los procesos adjetivos y sustantivos de planta central del SNAI, nivel territorial en la coordinación Zona 8, CPL y CAI, así como de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional del Ecuador; con este antecedente, muy respetuosamente me permito solicitar de la manera más comedida se analice la factibilidad de otorgar un reconocimiento institucional*";

**Que,** el Informe de Gestión 2022 menciona el nombre de 74 servidores policiales tanto directivos como técnico operativos que han prestado servicios en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI;

**Que,** como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer la labor de servidores policiales que han prestado sus servicios en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, pues este trabajo, beneficia al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a la seguridad de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria, bajo la premisa de transformar, dignificar y humanizar el Sistema;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución, la normativa vigente y el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI” a los siguientes servidores policiales:

N°	FUNCIÓN	C.C.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	ZONA 8	0502002652	CRNL	NARANJO RUBIO AUGUSTO GIOVANNI
2	CPL TUNGURAHUA	1712333853	CRNL	ACURIO ALTAMIRANO BOLIVAR WLADIMIR
3	CPL - CAI	1711422947	CRNL	CASTILLO PANTOJA WASHINGTON MARCELO
4	CPL GUAYAS 4	1001929940	CRNL	PADILLA ARMAS NAPOLEON ARMANDO
5	CPL AZUAY 1	1600286650	CRNL	GUEVARA SILVA DANIEL EDHINNO
7	RELACIONES INTERNACIONALES	1710014166	TCNL	ERAZO MARIN ANDRES FABRICIO
8	PROTECCION Y SEGURIDAD	1714536230	TCNL	ALBAN PAZMIÑO CARLOS STEEVE
9	COMPRAS PÚBLICAS	0502408784	TCNL	AREQUIPA CHILUISA RAMIRO OMAR
10	DESPACHO	1713037081	TCNL	BENITEZ BANO DAVID MARCELO
11	SUBDIRECCIÓN	1712204260	TCNL	HERNANDEZ YUNDA EDISON RODRIGO
12	GESTIÓN DE RIESGOS	1802609519	MAYR	URVINA GUEVARA MAURICIO SEBASTIAN
13	GESTIÓN DE RIESGOS	1002171781	MAYR	CIFUENTES ESCOBAR LUIS CRISTOBAL
14	COMPRAS PÚBLICAS	1711804524	MAYR	ALVAREZ BONILLA DENNYS XAVIER
15	DESPACHO	1802963916	MAYR	CAJAS GUERRA ISIDRO BENJAMIN
16	TRANSPORTE	1710212745	MAYR	ARCOS LOPEZ CARLOS BOLIVAR
17	CAI ZONA 8 FEMENINO	0602973976	MAYR	SANTILLAN FREIRE MARIA FERNANDA
18	CAI ZONA 8 MASCULINO	1002399655	MAYR	VILLARRUEL VELASQUEZ JOSE ANDRES
20	ZONA 8	1715035067	MAYR	JAUREGUI PELAES HUGO RICARDO
21	AYUDANTE	1717553471	CPTN	VILLALBA LEON FRANCISCO EDUARDO
22	PLANIFICACIÓN	1803307469	CPTN	CASTRO ALULEMA JAIME FIDEL
23	DESPACHO	0926619404	CPTN	MACIAS VIEJO LADY CRISTINA
24	PLANIFICACIÓN	1714504683	CPTN	LORA FLORES MARITZA ELIZABETH
25	SEGURIDAD	1718014192	CPTN	ZAMBRANO CANTUNA MICHAEL VINICIO
28	INTELIGENCIA	2100237664	TNTE	TENORIO MICOLTA CARMEN LORENA
29	GESTIÓN DE RIESGOS	0202046959	TNTE	SALCEDO LUCIO PABLO ANDRES
30	INTELIGENCIA	0603569245	TNTE	DAVALOS YANEZ JHON DAVID
31	DESPACHO	1718527169	TNTE	FLORES TRUJILLO HENRY GIOVANNY
33	INTELIGENCIA	1004071336	TNTE	POZO YANDUN JONATHAN FABRICIO
34	ZONA 8	1722380555	TNTE	PILCO GUSÑAY JAIRO JAVIER
35	DESPACHO	1715236541	SGOS	HEREDIA VELASCO GABRIELA ALEJANDRA
36	INTELIGENCIA	1716316359	SGOS	ROMO REYES RAUL VICENTE

37	PLANIFICACIÓN	1716856628	SGOS	RAMOS GUANUNA ORLANDO JESUS
39	ESTADÍSTICA	1003619770	SGOS	GOMEZ DIAZ CRISTIAN ARMANDO
40	SEGURIDAD Y PROTECCION	1002630661	SGOS	GUERRERO CAMUENDO PABLO
41	SEGURIDAD	0502939275	SGOS	TAPIA VILLAMARIN CARLOS ALFONSO
42	SEGURIDAD	0802245134	SGOS	ESTACIO CAICEDO LUIS GERARDO
43	SEGURIDAD	1711925667	SGOS	ARCE REYES JOFFRE FEDERICO
44	SEGURIDAD	1714976584	SGOS	CORONEL MOROCHO JOSE BENITO
45	SEGURIDAD	1719264234	SGOS	GAIBOR ZAMORA LINO FROILAN
46	SEGURIDAD	0603244450	SGOS	RAMIREZ TALLA LUIS GILBERTO
47	SEGURIDAD	0502588031	SGOS	LAMINGO TOAPANTA HOLGUER IVAN
48	SEGURIDAD	1103784979	SGOS	GUALAN RUEDA JOSE FREDIE
49	SEGURIDAD	1713265013	SGOS	COKA REGALADO JOHNNY MAURICIO
50	SEGURIDAD	1717061178	SGOS	MONTENEGRO JIMENEZ JAIRO EDUARDO
51	ZONA 8	0922329073	SGOS	ESCOBAR CEDENO JOSE LUIS
52	GESTION DE RIESGOS	1717305799	SGOS	MUÑOZ ZURITA GIOVANNY VICTOR
53	SEGURIDAD	0201792280	SGOS	IZA VELASCO HERNÁN RENE
54	ESTADÍSTICA	1723899561	CBOP	LOGACHO TOBAR OSCAR ALEJANDRO
55	SEGURIDAD	0704408202	CBOP	CALERO ENRIQUEZ LUIS FERNANDO
56	SEGURIDAD	1722149216	CBOP	ARCE IZA JONNY ANDRES
57	SEGURIDAD	1311621799	CBOP	MEZA REYES RICHARD RAMON
58	ZONA 8	1104696297	CBOP	ELIZALDE CACAY DARWIN FABIAN
59	DESPACHO	1721001863	CBOP	NARANJO LARA ALEXANDRA MARILU
60	SEGURIDAD	0401228457	CBOP	ARCINIEGA AGUILAR JAIME ROLANDO
61	SEGURIDAD	1724763410	CBOS	MEJIA REVELO JOSE EDUARDO
62	SEGURIDAD	1003754262	CBOS	PANTOJA MORENO STEVEN WLADIMIR
63	SEGURIDAD	1719523811	CBOS	PACHECO MORA CRISTIAN FABIAN
64	SEGURIDAD	1717216590	CBOS	PINTO YASELGA LUIS JONATHAN
65	ZONA 8	0926380288	CBOS	JARAMILLO CHICHANDA ESTEFANIA CRISTINA
66	ZONA 8	1308996410	CBOS	MOLINA VELEZ GEMA MONSERRATE
67	ZONA 8	0704587831	CBOS	SARITAMA VARGAS JIMMY AGENOR
68	PACIFICACION	1312706896	CBOS	BAZURTO LOOR ANTONIO ANDRES
69	ESTADÍSTICA	1004106199	CBOP	PASTAS CARDENAS WILLIAN ALEXANDER
70	DNE – PN	1709396863	CRNL	BARRIGA HIDALGO DIEGO XAVIER
31	DNE – PN	1715382998	MAYR	FLORES GONZÁLEZ MARÍA ALEJANDRA
72	DNE – PN	0603026873	CPTN	AVALOS CUADRADO SILVIA SORAYA
73	DNE - PN	1720249612	TNTE	YÁNEZ HERRERA JORGE LUIS
74	DNE - PN	1715339113	SGOS	TIPANTAXI CABASCANGO VIVIANA VERONICA

**Artículo 2.-** Reconocer y felicitar públicamente el trabajo al Teniente Coronel de Policía de E.M. Carlos Steeve Albán Pazmiño y Teniente Coronel de Policía Edison Rodrigo Hernández Yunda, quienes se

encuentran ejecutando y coordinando acciones permanentes en el Censo Penitenciario, han trabajado y trabajan en territorio en cada uno de los centros de privación de libertad y su entrega y sacrificio contribuye al logro de los objetivos institucionales del Censo Penitenciario 2022, conforme los presupuestos aprobados por el Directorio del Organismo Técnico.

**Artículo 3.-** Solicitar al Mando Policial se mantenga al Teniente Coronel de Policía de E.M. Carlos Steeve Albán Pazmiño y Teniente Coronel de Policía Edison Rodrigo Hernández Yunda, en las actividades relacionadas con el Censo Penitenciario hasta su conclusión, conforme la planificación aprobada por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, considerando los resultados favorables obtenidos hasta el momento en la coordinación y ejecución de esta actividad interinstitucional realizada para el mejoramiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**Artículo 4.** Reconocer y felicitar públicamente el trabajo del Coronel de Policía de E.M. Barriga Hidalgo Diego Xavier por el trabajo permanente, profesional y técnico en el apoyo al proceso de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 5.** Remitir la presente Resolución a la Policía Nacional del Ecuador a fin de que, a través de los órganos e instancias correspondientes, se registre el presente mérito en la hoja de vida de los servidores policiales.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

*Documento firmado electrónicamente*

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo  
**DIRECTOR GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO EFRAIN  
RAMIREZ ERAZO**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-2080**

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-55877-E, el Arquitecto Diego Eulogio Zurita Gallegos, con cédula No. 1002422648, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2022-1393-M de 02 de noviembre del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

**QUE** el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";  
Y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

**RESUELVE:**

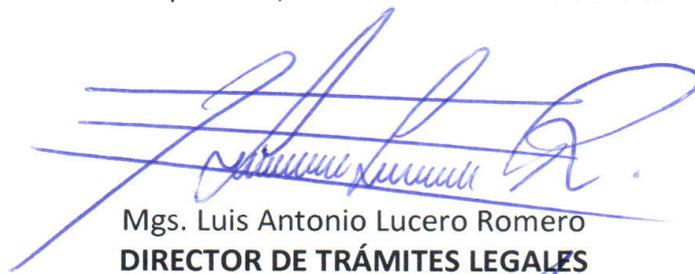
**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al Arquitecto Diego Eulogio Zurita Gallegos, con cédula No. 1002422648, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA:** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02322.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

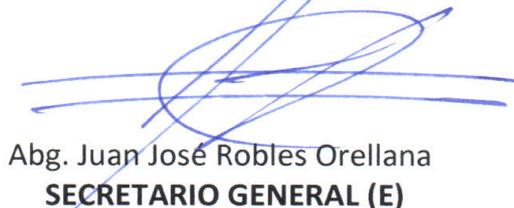
**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al correo electrónico arq.diegozurita@gmail.com, señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de noviembre del dos mil veintidós.

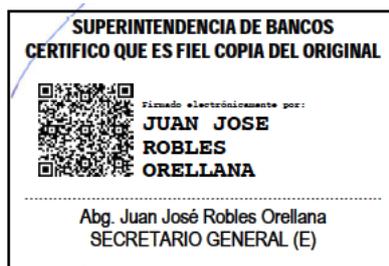


Mgs. Luis Antonio Lucero Romero  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el dos de noviembre del dos mil veintidós.



Abg. Juan José Robles Orellana  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-2081**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-55873-E, el Ingeniero Danilo Fernando Rodríguez Narváez, con cédula No. 1715469795, solicitó la calificación como perito valuador en el área de equipos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2022-1394-M de 02 de noviembre del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

**QUE** el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”;  
Y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

**RESUELVE:**

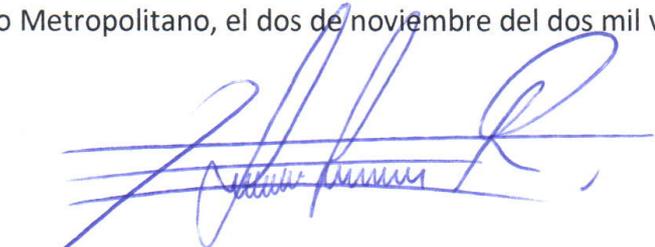
**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al Ingeniero Danilo Fernando Rodríguez Narváez, con cédula No. 1715469795, como perito valuador en el área de equipos en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA:** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PVQ-2022-02296.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

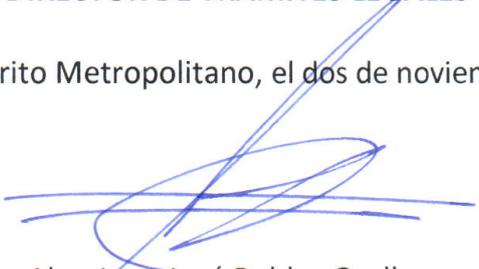
**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al correo electrónico danilorodriguez303@gmail.com, señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de noviembre del dos mil veintidós.

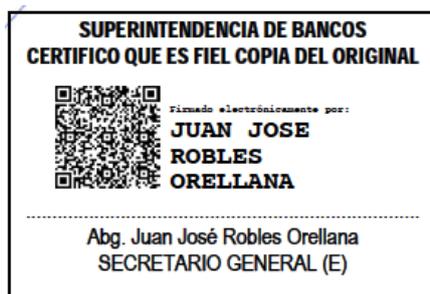


Mgs. Luis Antonio Lucero Romero  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el dos de noviembre del dos mil veintidós.



Abg. Juan José Robles Orellana  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0183**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del*

*activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;**
- Que,** con Acuerdo No. 068, de 03 de octubre de 2011, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AZHIMINGO, con domicilio en el cantón Paltas, provincia de Loja;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004995, de 14 de octubre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AZHIMINGO, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0026, de 30 de enero de 2018, este Organismo de Control declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AZHIMINGO, ratificando como liquidadora a la señora Sara Alexandra Riofrío Balcázar, designada por la Junta General Extraordinaria de Socios de la Organización;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0022, de 21 de septiembre de 2021, esta Superintendencia resolvió remover del cargo de liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AZHIMINGO “EN LIQUIDACIÓN” a la señora Sara Alexandra Riofrío Balcázar, nombrando en su lugar al señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-048, suscrito el 16 de marzo de 2022, se desprende que, mediante *“(...) trámite No. SEPS-CZ3-2022-001-011577 de 07 de febrero de 2022 (...)”*, el liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AZHIMINGO “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AZHIMINGO “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“CONCLUSIONES:- (...)**4.2 *Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se presente (sic) socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del*

*Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.- (...) 4.12 El liquidador realizó la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados (...)- 4.13 En la Junta General Extraordinaria de Asociados, se puso en conocimiento el informe y estados financieros finales de la cooperativa.- 4.14 La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.15. En el acta de carencia suscrita por el liquidador, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante, de conformidad con en el artículo 24 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.- 4.16. Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Asociación de Productores Agropecuarios Azhimmingo 'En Liquidación' dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la Asociación de Productores Agropecuarios Azhimmingo 'En Liquidación', en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0766, de 16 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-048 e indica que la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AZHIMINGO "EN LIQUIDACIÓN": "(...)ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción.-En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0813, de 22 de marzo de 2022; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1157, de 29 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AZHIMINGO "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda en lo sustancial: "que la Asociación (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la

*inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1194, de 09 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1194, el 10 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AZHIMINGO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191742350001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AZHIMINGO “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AZHIMINGO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, como liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AZHIMINGO “EN LIQUIDACIÓN”.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AZHIMINGO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0026; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES MONCAYO  
LARA  
Fecha: 2022.06.10 14:40:49  
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0330**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

*cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*

**Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*

**Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;*

**Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *“(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado”;*

**Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: *“(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado”;*

**Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

**Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: *“(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación*

*sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

**Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;

**Que,** el artículo 24 del Estatuto Adecuado de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVANDERIAS QUITO ASOLAVAQUITO, dispone: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto (...)*”;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909497 de 14 de octubre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVANDERIAS QUITO ASOLAVAQUITO, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0931 de 12 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVANDERIAS QUITO ASOLAVAQUITO “(...) *NO se encuentra inmersa en un Plan de Acción o Plan de Regularización Inactividad, Intervención u otras. (...)*”;

**Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-124 de 07 de septiembre de 2022, se desprende que, mediante trámites Nos. SEPS-CZ3-2022-001-025913, de 17 de marzo de 2022 y SEPS-UIO-2022-001-084286 de 05 de septiembre de 2022, el señor Carlos Alberto Carrera Bracho, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVANDERIAS QUITO ASOLAVAQUITO, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para tal efecto;

**Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1. ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVANDERIAS QUITO ASOLAVAQUITO, (...) NO posee saldo en el activo.- 5.2. La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVANDERIAS QUITO ASOLAVAQUITO, (...) de conformidad con el estado de resultados al 31 de enero de 2022, (...) NO registra actividad económica.- 5.4. En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVANDERIAS QUITO ASOLAVAQUITO, (...) celebrada el 15 de febrero de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron y aprobaron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.5. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVANDERIAS QUITO ASOLAVAQUITO, (...) ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y**

*Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:- (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVANDERIAS QUITO ASOLAVAQUITO, (...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que (sic) se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-2438 de 07 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-124, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2446 de 07 de septiembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: “(...) la ASOCIACIÓN (...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2602 de 22 de septiembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2602, el 23 de septiembre de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y

responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVANDERIAS QUITO ASOLAVAQUITO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793025285001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto Adecuado de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVANDERIAS QUITO ASOLAVAQUITO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793025285001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVANDERIAS QUITO ASOLAVAQUITO.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVANDERIAS QUITO ASOLAVAQUITO del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVANDERIAS QUITO ASOLAVAQUITO, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un

periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909497; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de octubre del 2022.

**JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE  
ANDRES MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.10.25 21:20:47 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por  
**JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS**  
Razon: IDENTIFICACION COLECTIVA  
Localización: QS - SEPS  
Fecha: 2022-11-07T10:20:58.127-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.